



**PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. RAD. 68001.31.03.007.2022.00094.00**

**CONSTANCIA:** Al despacho de la señora juez informando que la parte actora presento escrito de subsanación de la reforma de demanda

Bucaramanga, 28 de abril de 2023

FREDDY OSPINA  
Oficial Mayor

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, mayo tres (3) del dos mil veintitrés (2023).

Mediante correo electrónico de fecha 26 de abril de 2023, el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la reforma de demanda, integrado en un solo escrito, observa el despacho que es procedente admitirla por cuanto cumple con los presupuestos previstos en el artículo 93<sup>1</sup> del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA presentada por los señores MARLENE ESTUPIÑAN LOPEZ identificada con la Cedula de Ciudadanía 63.337.451 y MARIO ESTUPIÑAN LOPEZ identificado con la Cedula de ciudadanía 91.178.327 contra SOCIEDAD EMILIO SUAREZ T.E HIJOS S.A identificada con NIT 890.200.310-6 representada legalmente por PAILLIE SUAREZ RENE identificado con cédula de ciudadanía No. 13.849.812, o quién haga sus veces, y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

**SEGUNDO.** Notifíquese esta providencia por estados en razón a que los demandados ya se encuentran notificados.

**TERCERO:** De la REFORMA DE LA DEMANDA se ordena correr traslado a los demandados por la mitad el término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde de la notificación de esta providencia, de conformidad con numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**OFELIA DIAZ TORRES**  
Juez

---

<sup>1</sup> El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”

LA REFORMA DE LA DEMANDA PROCEDE POR UNA SOLA VEZ, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

**Firmado Por:**  
**Ofelia Diaz Torres**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 007**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c248a58be843d1010b6248b54f5f19109b0310066dd17e5a95750a22a3173bf8**

Documento generado en 03/05/2023 11:11:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**